

Estimado Sr. Morgado:

Por medio de la presente queremos aclararles nuestra posición en relación al devengo del IVA por la entrega de premios correspondientes a la participación en las carreras de caballos organizadas por este Hipódromo así como la base legal que respalda la misma:

a) Consideramos que la participación en las carreras de caballos organizadas por este Hipódromo no constituyen una entrega de bienes ni prestación de servicios por parte de quien participa en ellas, hasta el punto que como norma general los participantes no facturan por ello.

b) Que no obstante lo anterior, **el artículo 20.1.19 de la Ley 37/1992 del IVA así como el Decreto Foral 102/1992 por el que se regula el citado impuesto en Guipúzcoa**, señala literalmente que **están exentas las siguientes operaciones:**

“Las loterías, apuestas....., así como las actividades que constituyan los hechos imposables de las tasas sobre rifas, tómbolas.....,o de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.”

La Norma Foral 1/2005 por la que se regula el Tributo del Juego, grava entre otras actividades el juego mediante apuestas, y siendo está la actividad principal del Hipódromo el mismo está sujeto al citado Impuesto. Es por ello que se considera que la entrega de premios en todo caso estará sujeta y exenta del impuesto sobre el IVA y en consecuencia el pago de los mismos se deberá efectuar en la forma propuesta y adelantada por nuestra parte.

c) Que al objeto de dejar definitivamente aclarada la presente cuestión, se ha procedido a la presentación de la correspondiente consulta al Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Guipúzcoa.

Sin otro particular, atentamente

